

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



Día Mundial de la Bicicleta

OEA (CIDH):

- **CIDH publica compendio sobre reparación integral con enfoque de género y justicia transicional.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el Compendio "La reparación integral con perspectiva de género en contextos de justicia transicional" sobre estándares referidos a reparación integral y enfoques diferenciados e interseccionales en procesos de memoria, verdad y justicia. El documento se propone ser una herramienta que contribuya con un mayor conocimiento de los estándares que la CIDH ha desarrollado en la materia mediante sus distintos mecanismos. A través de la sistematización de dichos estándares, el Compendio presenta el histórico trabajo de la CIDH respecto la reparación integral en contextos de justicia transicional. Asimismo, pone de manifiesto que, la intensificación de la discriminación y violencia contra la mujer en contextos de autoritarios, de dictadura y de conflicto armado requiere adoptar un enfoque de género en las medidas de justicia transicional posteriores a estos escenarios. Al respecto, el documento detalla los estándares de la Comisión relacionados con el principio de igualdad y no discriminación; y presenta sus precedentes relativos a la aplicación de la perspectiva de género en la reparación integral y transformadora en los procesos de justicia transicional. Esta recopilación de estándares representa un punto de partida, que visibiliza las situaciones de riesgo y los obstáculos en el acceso a programas de reparación para mujeres, niñas, adolescentes, personas LGBTI, entre otros. Situaciones que deben considerar las consecuencias diferenciadas de la violación de derechos, los estereotipos de género, las condiciones específicas de riesgo para mujeres y combatir la desigualdad estructural y garantizar la participación efectiva en todas las etapas de los mecanismos de reparación. El compendio se realizó como parte de las actividades del "Proyecto Regional de Derechos Humanos y Democracia", que se ejecuta conjuntamente con la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) y busca mejorar el contexto para la prevención de

violaciones de los derechos humanos, fortalecer las acciones de respuesta para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, entre otros. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (Prensa Libre):

- **Ejecutivo, Legislativo y Judicial rechazan intentos por retrasar la renovación de la CSJ.** Hace cinco años por diversas acciones legales se incumplió con el cambio de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Corte de Apelaciones. Pero de nuevo varios amparos presentados buscan que los plazos constitucionales se incumplan y pretenden que el período de los actuales togados concluya en 2029 y no este año. Los presidentes de los tres poderes del Estado, Bernardo Arévalo del Ejecutivo; Nery Ramos del Legislativo; y Óscar Cruz de la Corte Suprema de Justicia afirmaron que debe respetarse los tiempos contemplados en la Carta Magna y rechazaron aquellos esfuerzos por violentar de nuevo los periodos dictados en ley. En abril pasado, el pleno del Congreso aprobó el acuerdo 21 – 2024, que convocó a las comisiones de postulación para integrar nómina de postulados tanto para la Corte como para las de Apelaciones. Pero ese aviso legal activó a grupos políticos y gremios de abogados que intentan entrapar el trabajo de las postuladoras. El Consejo de la Carrera Judicial notificó al Congreso que el periodo constitucional de las autoridades judiciales estaba por vencer, lo que motivó al Legislativo hacer el llamado para las comisiones de postulación, actuar que ha sido sujeto de cinco amparos. Los dos primeros amparos indican que los actuales magistrados deben cumplir los cinco años en el cargo y no entregarlo a finales de este año, los otros dos cuestionan errores en la redacción y un último la fecha en que el Congreso convocó a las postuladoras. Amparos que aún están en la Corte de Constitucionalidad pendientes de discutirse. Sin fundamentos. Ramos defendió la decisión del pleno de convocar a las postuladoras. Agregó que de los amparos de los cuales ya fueron notificados, solo de una ya se evacuó el informe requerido por la alta magistratura. “No hay una razón superior para que ningún sector del país, de que los intereses gremiales o particulares, puedan ser superiores a ese marco jurídico. Porque romper nuestro orden constitucional solo nos llevaría a la deriva como país”, indicó Ramos. Puntualizó que no existe un fundamento jurídico para “tratar de entorpecer el proceso”. Aunque no existe aún un cronograma de trabajo, estas comisiones de postulación tendrán que enviar al Congreso los listados de candidatos a magistrados de CSJ y Salas de Apelación, para que los diputados en pleno voten por cada uno de ellos. “Esta tarea puede significar un paso adelante en la independencia judicial”, según lo dicho por Arévalo en su discurso por los 39 años de la constitución. “La próxima elección de la CSJ es un buen momento. El Congreso tiene la oportunidad para posicionarse a favor de la independencia judicial a favor de la república”, reiteró. Renovación. El magistrado presidente de la CSJ, Óscar Cruz, compartió la visión de Ramos y Arévalo. Destacó que el fallo constitucional, que los llevó a ser electos en noviembre pasado, estableció que el fin de su periodo es este próximo 13 de octubre. “La misma sentencia de la CC fue clara al establecer que nosotros íbamos a completar únicamente el periodo constitucional que inicio en 2019 y que vence el 13 de octubre del 2024”, reiteró Cruz. A criterio del presidente de la Corte, esto no se puede repetir. “Nosotros somos muy respetuosos de la Constitución, pero más que respetuosos de la Constitución, de la alternabilidad del poder y por consiguiente, debe darse el cambio de los magistrados”, puntualizó. Ante un escenario, en el que se prevé más acciones legales contra el proceso de renovación de Cortes, Cruz prefirió no opinar. Pero esperaba que este no sea confuso ni cuestionado. “Yo no puedo limitar las acciones que interpongan los colegas abogados y notarios de Guatemala. Si soy respetuoso de la alternabilidad del poder, entonces el llamado que hago es que el proceso se dé con toda normalidad, transparencia y publicidad”. Los 238. De la nómina que entreguen las comisiones, los diputados elegirán a los magistrados de CSJ y de Corte de Apelaciones. 13 magistrados integran la Corte Suprema de Justicia. 135 magistrados titulares y 90 suplentes integran la Salas de Apelaciones.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una declaración de caducidad de instancia porque el Juzgado no elevó el expediente a Cámara.** "Si la parte está exenta de la carga procesal de impulso, su pasividad no puede ser presumida como abandono de la instancia", dijeron los supremos. La Sala II de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal admitió el planteo de caducidad de instancia efectuado por una obra social demandada en el marco de un amparo de salud, por considerar que la actora no impulsó el proceso durante el transcurso del plazo del art. 310 inc. 2 CPCCN. El tribunal de segunda instancia entendió que, si bien la mujer había pedido la elevación de la causa para que se trate su recurso en varias oportunidades, esos actos fueron anteriores al día en que el juzgado tuvo por contestada a la contraria del traslado conferido, sin que existan otros actos por un plazo de tres meses. La accionante interpuso un recurso extraordinario en esos autos caratulados “B. A. E. y otro c/ Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad Luis Pasteur s/ amparo de salud”, y ante la denegación, fue en queja a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En esa oportunidad, destacó que el pronunciamiento era arbitrario ya que la “alzada frustró su acceso a la segunda instancia con un criterio excesivamente ritual, al trasladarle una responsabilidad que la ley procesal impone al oficial primero del juzgado interviniente.” Analizado el caso por los ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, finalmente admitieron la queja, con costas y se mandó al tribunal de origen para que dicte un nuevo fallo. El tribunal se aparta del art. 15 ley 16.986 y 251 CPCCN que ponen en cabeza del oficial primero la obligación de remitir los expedientes a la alzada una vez contestado el traslado correspondiente...el art. 313 inc. 3 CPCCN excluye la caducidad cuando la continuidad del proceso depende de un acto que la norma impone al secretario o al oficial primero. En primer lugar, entendieron que los agravios causaban una cuestión federal suficiente, porque si bien lo referido a la caducidad resulta ajeno al art. 14 de la ley 48, existen excepciones. Una de ellas podía ser que se afecte la garantía de la defensa en juicio, al apartarse de la norma aplicable sin fundamentos, y otro caso cuando la solución alcanzada partía de un injustificado rigor formal que afectaba esa misma garantía y además ponía fin al pleito o causaba aun gravamen irreparable. Si la parte está exenta de la carga procesal de impulso, su pasividad no puede ser presumida como abandono de la instancia. Estas dos situaciones se daban en el presente caso, cuando el tribunal se aparta del art. 15 ley 16.986 y 251 CPCCN que ponen en cabeza del oficial primero la obligación de remitir los expedientes a la alzada una vez contestado el traslado correspondiente. También porque el art. 313 inc. 3 CPCCN excluye la caducidad cuando la continuidad del proceso depende de un acto que la norma impone al secretario o al oficial primero. De esta manera el tribunal no explicó porque trasladaba a la actora esa responsabilidad que no le correspondía y además la decisión “solo satisface en apariencia el requisito de ser derivación razonada del derecho vigente, con arreglo a las probanzas de la causa y revela un exceso de rigor formal”. Sumado a que “si la parte está exenta de la carga procesal de impulso, su pasividad no puede ser presumida como abandono de la instancia”, todo ello justificaban la decisión de la Corte.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reitera los deberes de las autoridades cuando conocen procesos de violencia de género.** La Sala Séptima de Revisión amparó de los derechos al debido proceso, de petición y a una vida libre de violencia de una ciudadana y su hija por cuanto se incumplieron las medidas de protección ordenadas en el marco de un proceso de violencia intrafamiliar. Dicho trámite inició porque la actora denunció ante una comisaría la presunta comisión de hechos de violencia, pero el proceso culminó con el archivo del expediente. La accionante solicitó el cumplimiento de las medidas de protección, que se desaloje a su expareja de manera definitiva del lugar de residencia y que se investigue disciplinariamente a los funcionarios de las entidades accionadas. En decisiones de instancia se declaró improcedente el amparo invocado. La Sala amparó los derechos invocados y consideró que la Comisaría de Familia incurrió en una irregularidad por cuanto desconoció la normatividad que rigen las medidas de protección en el contexto de la violencia intrafamiliar. Asimismo, por la omisión del enfoque de género en la actuación. La Corte recordó que el enfoque de género exige que en los procesos de violencia intrafamiliar las autoridades de familia agudicen la mirada para reconocer que, en la realidad la violencia contra las mujeres no se puede considerar un hecho aislado, sino que tiene una dimensión sistémica, que se reproduce en todas las esferas de la existencia de las mujeres. La Sala recordó que la jurisprudencia ha fijado deberes y garantías procesales diferenciadas para que las autoridades adelanten procesos con enfoque de género. Entre ellos, el derecho de la mujer víctima a no ser confrontada personalmente con el agresor. Lo anterior implica que las autoridades de familia deben flexibilizar la práctica de pruebas, así como la audiencia de fallo para evitar confrontación entre el agresor y la víctima. En el caso concreto, la Corte halló que la comisaría no actuó con diligencia al proponer una confrontación entre la accionante y su agresor. De otro lado, la Sala estimó que la comisaría tampoco valoró el cuadro de violencia psicológica al que estaba sometida la accionante. Para la Corte, las amenazas hacia la mujer debieron ser valoradas y tomar medidas por cuanto dichos actos podían ser indicadores de riesgo para la integridad y seguridad no solo de la accionante sino de su hija. En consecuencia, la Sala consideró que la autoridad de familia,

además de desconocer los deberes y garantías procesales que les asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar, también generó escenarios de revictimización. Por lo anterior, la Corte le ordenó a la comisaria reiniciar el proceso de violencia intrafamiliar promovido entre la accionante y su expareja. Asimismo, deberá adoptar un plan de capacitación para sus funcionarios sobre el enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar. Por último, deberá reiniciar los trámites necesarios para el restablecimiento de derechos de la hija de la accionante. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas aclaró voto a esta decisión. [Sentencia T-130 de 2024](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico: El debido proceso y la aplicación del enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar, violencia psicológica y económica:** El artículo 42 de la Constitución Política dispone que “las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”. Asimismo, la referida disposición prohíbe la violencia intrafamiliar al señalar que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la violencia intrafamiliar es todo acto u omisión que cause un daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico entre los miembros de la familia. (Sentencia T-130 de 2024). **El enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar:** La Constitución Política, la ley y el derecho internacional de los derechos humanos imponen a las autoridades de familia la obligación de aplicar el enfoque de género en los procesos de violencia intrafamiliar. El enfoque de género es una herramienta o instrumento crítico que le permite a las autoridades judiciales y administrativas llevar a cabo un análisis de las controversias que logre visibilizar que las personas tienen una valoración social diferenciada en virtud del género asignado o asumido, así como las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias (Sentencia T-130 de 2024).

España (InfoBae):

- **El Tribunal Supremo niega una indemnización de 135,000 euros a una mujer con cáncer por ocultar su estado de salud.** El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que niega una indemnización de 135.000 euros de la póliza de seguro a una mujer que fue diagnosticada con cáncer de mama. La razón detrás de esta decisión es que ocultó información relevante sobre su estado de salud en el momento de suscripción del contrato. El caso ha tenido un gran recorrido con fallos contrarios. La mujer suscribió la póliza de seguro de vida e invalidez con Seguros RGA el 6 de junio de 2011 y tan solo días después, el 21 de junio de 2011, le diagnosticaron cáncer de mama. Por esta razón se le negó la póliza del seguro y demandó a la empresa aseguradora. La mujer falleció, pero sus hijos continuaron con el conflicto. El Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almendralejo rechazó la demanda, ya que consideró que había habido mala fe por parte de la mujer al no informar de los antecedentes y pruebas médicas significativas previas a la firma de la póliza en una sentencia fechada el 15 de enero de 2019. Sobre esta presentaron un recurso de apelación, que fue admitido por la Audiencia Provincial de Mérida, revocando la decisión de primera instancia y condenando a Seguros RGA al pago del monto asegurado. Ahora la decisión definitiva ha sido tomada por el Alto Tribunal en la que se da la razón a la sentencia de instancia. No proporcionó información veraz. La Sala del Tribunal Supremo ha determinado que la asegurada no proporcionó información veraz en el formulario de salud. Aunque indicó que había realizado solo revisiones normales, no mencionó la reciente mamografía realizada el mismo día de la firma del contrato, la cual arrojó un diagnóstico preliminar del 70% de padecer cáncer de mama. Tres días después, una biopsia confirmó la existencia de un cáncer totalmente avanzado. El tribunal ha argumentado que la asegurada infringió conscientemente y gravemente su deber de declarar el riesgo, conforme al artículo 10 de la Ley del Contrato de Seguro (LCS). Según la alta corte, el hecho de haber ocultado antecedentes médicos relevantes influyó significativamente en la valoración del riesgo por parte de la aseguradora. El fallo también hace referencia a diversas sentencias previas, tales como la 72/2016 y la 726/2016, que subrayan cuestiones similares sobre la relevancia de la información veraz en el proceso de contratación de seguros. “Una persona que está pendiente de una prueba clínica que confirmará o descartará dicha enfermedad, infringe conscientemente su deber de declarar el riesgo si manifiesta no tener problema alguno de salud y, al mismo tiempo, silencia antecedentes indiscutiblemente relevantes,” concluye el Tribunal. Finalmente, el Supremo ha decidido que no proceda la imposición de costas por el recurso de casación, pero ha ordenado que los gastos del recurso de apelación sean asumidos por los demandantes. La resolución concluye: “Estimar el recurso de casación interpuesto por RGA Rural Vida S.A. de Seguros y Reaseguros y desestimar el recurso de apelación interpuesto por la demandante. No hacer expresa imposición de las costas causadas por el recurso de casación. Imponer a la demandante las costas del recurso de apelación”.

- **La justicia falla en contra de Novartis y defiende los genéricos.** La Suprema Corte de India ha dictado una sentencia favorable a los fabricantes indios de genéricos en el juicio que los enfrentaba a la farmacéutica multinacional suiza Novartis. Los jueces han rechazado la patente de Novartis por el mesilato de imatinib (medicamento anticancerígeno comercializado como Gleevec) porque es una modificación de un producto anterior y sus propiedades no han cambiado, según el abogado de la defensa, Anand Grover. Novartis tendrá que pagar las costas del proceso judicial, aunque la empresa suiza dispone de 90 días para apelar el fallo judicial. La multinacional ha declarado que esta sentencia "no favorece la innovación", que para ellos es "esencial" para que la medicina avance. "Sin patentes, no habrá nuevas medicinas para enfermedades no tratadas y no habrá tampoco nuevos genéricos", señaló la empresa al comienzo del juicio. Sin embargo, Grover asegura: "No es verdad que el resultado del juicio va a afectar la inversión en investigación y desarrollo de las compañías. Las compañías farmacéuticas quieren hacer dinero sin innovación". La sentencia, según la defensa, defiende los derechos de los pobres de la India y también beneficia a los pacientes de los países en vías de desarrollo, pues el fármaco de Novartis costaba 2.600 dólares por paciente al mes (algo más de 2.000 euros), y las versiones genéricas 200 dólares (unos 156 euros). El caso de Novartis en India ha sido seguido de cerca en todo el mundo por la industria farmacéutica, las ONG y los pacientes, ya que una sentencia favorable a Novartis habría tenido un efecto dominó con la concesión de más patentes, lo que habría puesto en peligro el papel de India como principal proveedor de medicamentos baratos a los países en desarrollo. Sin embargo, el fallo de hoy sienta precedentes porque se darán menos patentes a medicinas que no representen una innovación significativa. Pfizer y Roche, perdieron dos patentes el año pasado, pero han apelado. Tras la decisión del Supremo indio, es menos probable que las recuperen, dicen los analistas. Los activistas en India han dado la bienvenida a la decisión del alto tribunal, que llega después de seis años inmerso en una batalla legal, durante la cual diferentes juzgados indios habían considerado también que el medicamento de la farmacéutica suiza no representa una innovación. "Han fallado los ataques de Novartis en la ley de patentes de India que protegen la salud pública. La decisión del Tribunal Supremo ayudará a que las compañías no abusen el sistema para obtener patentes injustificadas para medicinas ya existentes, que evitan que haya competencia de genéricos de bajos precios en medicinas esenciales, como para el VIH", asegura la encargada de la campaña para acceso a las medicinas de MSF India, Leena Menghaney. India dejó en 1970 de conceder patentes de medicamentos, pero la ley fue enmendada en 2005 para cumplir la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la que el gigante asiático es Estado miembro. Nueva Delhi se abrió entonces a admitir el registro de medicamentos, pero estableció el merecimiento de la patente en función de que el fármaco presentase una innovación significativa. La cláusula 3d de la ley de Patentes específica que solo se concederán patentes a las innovaciones para evitar que las compañías farmacéuticas modifiquen ligeramente un medicamento y alarguen la patente para impedir la producción de genéricos. Así, también la industria farmacéutica india ha celebrado la decisión judicial, que es "un alivio para los pacientes ya que varias compañías indias de genéricos, como Cipla, Ranbaxy y Nactco, podrán seguir vendiendo esta medicina a una fracción del costo del producto de Novartis", según un comunicado de la Alianza Farmacéutica India. Otro ejemplo del resultado de esta política de patentes son los antirretrovirales que en el año 2000 costaban hasta 9.000 euros por persona al año, y que ahora valen 50 euros. El 92% de los medicamentos que usan los pacientes con VIH o el 60% del tratamiento contra la malaria en el mundo en desarrollo son genéricos producidos en India, según datos de la farmacéutica local. Gobiernos, agencias de la ONU –como UNICEF– y las ONG los utilizan para pacientes de bajos recursos en todo el planeta.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.